

**INE/CG521/2020**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/420/2015**

Ciudad de México, 28 de octubre de dos mil veinte.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/420/2015**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos de los recursos de los partidos políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.**

- a) En sesión extraordinaria celebrada el veinte de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG469/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015. (Fojas 01-12 del expediente).

Entre otras, en el Resolutivo TRIGÉSIMO SEXTO de la Resolución INE/CG469/2015, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática en relación con el Considerando 18.3, inciso f), conclusión 21, el cual señaló en la parte conducente lo siguiente:

***“18.3 Partido de la Revolución Democrática***

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/420/2015**

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido de la Revolución Democrática son las siguientes:

- a) ...
- ...
- f) 2 oficiosos: conclusiones 5 y 21.
- ...
- f) Procedimiento Oficioso
- ...

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 21 lo siguiente:

**\$194,215.00 (\$94,215.00 + \$100,000.00)**

**\$94,215.00**

De conformidad con los procedimientos de auditoría, se llevó a cabo la confirmación de las transacciones realizadas por el PRD con proveedores y prestadores de servicios durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (del 5 de abril al 3 de junio de 2015), solicitando a estos informaran sobre las operaciones efectuadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

CONSE CUTIV O	NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. DE FOLIO	CONFIRMA OPERACIONES FECHA	CON	REFERENCIA DICTAMEN
1	Crona, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/12738/15	12-06-15		(1)
2	Cuarto de Guerra, S.C.	INE/UTF/DA-F/12739/15	17-06-15		(1)
3	Lonas y Viniles S.A de C.V.	INE/UTF/DA-F/12744/15			(2)
4	Oscar Valentín Pérez Vallejo	INE/UTF/DA-F/12745/15			(2)
5	Mega Direct, S.A de C.V.	INE/UTF/DA-F/12741/15	17-06-15		(1)
6	Grupo Castro Dam S.A de C.V.	INE/UTF/DA-F/12746/15	22-06-15		(3)
7	Promopal Publicidad Gráfica S.A de C.V.	INE/UTF/DA-F/12747/15	19-06-15		(1)
8	Torayita Films, S.A de C.V.	INE/UTF/DA-F/12742/15	12-06-15		(1)
9	Wish Win S. De R.L. De C.V.	INE/UTF/DA-F/12743/15			(2)
10	Factoría De Ideas y Conceptos, S.C. De R.L. De C.V.	INE/UTF/DA-F/12740/15			(2)
11	María Guadalupe González Ibarra	INE/UTF/DA-F/12748/15			(2)
12	Oscar David Velázquez Muñoz	INE/UTF/DA-F/12749/15			(2)
13	Juan Ramón Espinosa Jiménez	INE/UTF/DA-F/12750/15			(2)
14	Revista Dos 8 S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/12751/15			(2)
15	Imagine De La Laguna, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/12751/15			(2)
16	Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno	INE/UTF/DA-F/12753/15	19-06-15		(1)
17	Antonio de Marco Arango	INE/UTF/DA-F/12754/15			(2)
18	Empresas Franes, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/12755/15			(2)
19	Henry Hernández Vera	INE/UTF/DA-F/12757/15	20-06-15		(4)
20	Ramón Trejo Alpuche	INE/UTF/DA-F/12758/15			(2)
21	Juan Omar De La Rosa Soto	INE/UTF/DA-F/12760/15			(2)
22	Isa Corporativo, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/15281/15			(2)

Por lo que se refiere a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado operaciones con el PRD; de la verificación a la documentación presentada por los proveedores y lo reportado por el partido se determinó que coinciden.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/420/2015**

Los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen", a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no han dado respuesta al oficio remitido por la autoridad electoral, por lo que se dará seguimiento a la información que remitan los proveedores, en el marco de la revisión del Informe Anual 2015.

Respecto al proveedor Grupo Castro Dam S.A de C.V., señalado con (3) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, manifestó haber realizado operaciones con el PRD, del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que coincide con lo registrado contablemente; sin embargo, existen facturas que no se encontraron reportadas en los Informes de Campaña, los casos en comento se detallan a continuación:

DATOS DE LA FACTURA			
NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
345	28/04/2015	700 Playeras amarillas de las juventudes de la izquierda	\$34,916.00
406	21/05/2015	800 pines, 700 Playeras amarillas de las juventudes de la izquierda	\$41,876.00
403	20/05/2015	100 Playeras en Serigrafía, 400 Estandartes de 70 cms x 1.20 cms. impresos en material biodegradable.	\$11,020.00
417	27/05/2015	24 Playeras Impresas en Serigrafía a tres tintas	\$6,403.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$94,215.00</b>

Respecto a las facturas señaladas en el cuadro anterior, de la verificación al concepto de la factura se observó que corresponden a la adquisición de playeras y pines de las cuales no se tiene certeza si corresponden a gastos de campaña federal o a gastos de operación ordinaria, por lo que se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el PRD se apegó a la normatividad aplicable respecto del destino de los recursos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**\$100,000.00**

De conformidad con los procedimientos de auditoría, se llevó a cabo la confirmación de las transacciones realizadas por el PRD con proveedores y prestadores de servicios durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (del 5 de abril al 3 de junio de 2015), solicitando a estos informaran sobre las operaciones efectuadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

CONSECUTIVO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. DE FOLIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA DICTAMEN
1	Crona, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/12738/15	12-06-15	(1)
2	Cuarto de Guerra, S.C.	INE/UTF/DA-F/12739/15	17-06-15	(1)
3	Lonas y Viniles S.A de C.V.	INE/UTF/DA-F/12744/15		(2)
4	Oscar Valentin Pérez Vallejo	INE/UTF/DA-F/12745/15		(2)
5	Mega Direct, S.A de C.V.	INE/UTF/DA-F/12741/15	17-06-15	(1)
6	Grupo Castro Dam S.A de C.V	INE/UTF/DA-F/12746/15	22-06-15	(3)
7	Promopal Publicidad Gráfica S.A de C.V.	INE/UTF/DA-F/12747/15	19-06-15	(1)
8	Torayita Films, S.A de C.V.	INE/UTF/DA-F/12742/15	12-06-15	(1)
9	Wish Win S. De R.L. De C.V.	INE/UTF/DA-F/12743/15		(2)
10	Factoría De Ideas y Conceptos, S.C. De R.L. De C.V.	INE/UTF/DA-F/12740/15		(2)
11	María Guadalupe González Ibarra	INE/UTF/DA-F/12748/15		(2)
12	Oscar David Velázquez Muñoz	INE/UTF/DA-F/12749/15		(2)
13	Juan Ramón Espinosa Jiménez	INE/UTF/DA-F/12750/15		(2)
14	Revista Dos 8 S.A. de C.V	INE/UTF/DA-F/12751/15		(2)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/420/2015**

CONSECUTIVO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. DE FOLIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA DICTAMEN
15	Imagine De La Laguna, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/12751/15		(2)
16	Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno	INE/UTF/DA-F/12753/15	19-06-15	(1)
17	Antonio de Marco Arango Arango	INE/UTF/DA-F/12754/15		(2)
18	Empresas Franés, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/12755/15		(2)
19	Henry Hernández Vera	INE/UTF/DA-F/12757/15	20-06-15	(4)
20	Ramón Trejo Alpuche	INE/UTF/DA-F/12758/15		(2)
21	Juan Omar De La Rosa Soto	INE/UTF/DA-F/12760/15		(2)
22	Isa Corporativo, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/15281/15		(2)

*Por lo que se refiere a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado operaciones con el PRD; de la verificación a la documentación presentada por los proveedores y lo reportado por el partido se determinó que coinciden.*

(...)

*Respecto al proveedor Grupo Castro Dam S.A de C.V., señalado con (3) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, manifestó haber realizado operaciones con el PRD, del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que coincide con lo registrado contablemente; sin embargo, existen facturas que no se encontraron reportadas en los Informes de Campaña, los casos en comento se detallan a continuación:*

DATOS DE LA FACTURA			
NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
345	28/04/2015	700 Playeras amarillas de las juventudes de la izquierda	\$34,916.00
406	21/05/2015	800 pines, 700 Playeras amarillas de las juventudes de la izquierda	41,876.00
403	20/05/2015	100 Playeras en Serigrafía, 400 Estandartes de 70 cms x 1.20 cms. impresos en material biodegradable.	11,020.00
417	27/05/2015	24 Playeras Impresas en Serigrafía a tres tintas	6,403.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$94,215.00</b>

*Respecto a las facturas señaladas en el cuadro anterior, de la verificación al concepto de la factura se observó que corresponden a la adquisición de playeras y pines de las cuales no se tiene certeza si corresponden a gastos de campaña federal o a gastos de operación ordinaria, por lo que se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el PRD se apegó a la normatividad aplicable respecto del destino de los recursos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Por lo que se refiere al proveedor Henry Hernández Vera, señalado con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial, manifestó haber realizado operaciones con el PRD, del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que coincide con lo registrado contablemente; sin embargo, existen facturas que no se encontraron reportadas dentro de los Informes de Campaña, los casos en comento se detallan a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/420/2015**

ENTIDAD	DISTRITO	CANDIDATO/A	DATOS DE LA FACTURA				REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
Veracruz	No especifica	No especificado	19	14/04/2015	50 Camisas bordadas institucionales, 4600 Medallón reciclable impreso 30x60 baja resolución (con logotipo del PRD y slogan de campaña "#TuVozesMiVoz".	\$100,000.00	(A)
Veracruz	No especifica	No especificado	34	14/05/2015	2000 Medallón reciclable impreso 30x60 alta resolución para el 26 aniversario del Partido de la Revolución Democrática	60,320.00	(B)
Veracruz	14	Juana Isabel Morales Aguirre	28	29/04/2015	3000 Pulseras bordadas "Isabel Morales La Potra", vota 7 junio	5,220.00	(C)
Veracruz	13	María del Rocío Gutiérrez Sarmiento	29	29/04/2015	150 Medallón reciclable 30x60 baja resolución "Rocío Gutiérrez Candidata Diputada Federal Dto. XIII".	2,784.00	(C)
Veracruz	1	Alma Belen Arenas Ochoa	32	12/05/2015	150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución	41,760.00	(C)
	2	Manuel Francisco Martínez Martínez			150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución		
	3	Móica Servín Arellanes			150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución		
	7	Héctor Javier Lagunes Marín			150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución		
	8	Constantino Aguilar Aguila			150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución		
	10	Alfredo Magno Garcimarrero Ochoa			150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución		
	11	Rodolfo de la Guardia Cueto			150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución		
	12	Mario Cruz Herrera			150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución		
	14	Juana Isabel Morales Aguirre			150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución		
	15	María Eugenia Tirado Maciel			150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución		
	16	Martha Patricia Figueroa Juárez			150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución		
	17	Margarita Juárez Cerrillo			150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución		
	18	Javier Pérez Pascuala			150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución		
19	Julio César Vázquez Copete	150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución					
.21	Víctor García Palacios	150 piezas de microperforado de 30x60 de baja resolución					
Veracruz	2	Manuel Francisco Martínez Martínez	36	25/05/2015	800 Medallones reciclables impreso 30x60 alta resolución, 400 Tantoyuca, 100 Coatzacoalcos, 800 Medallón reciclable impreso 30x60 alta resolución, 200 Veracruz urbano, 100 Huatusco, 100 Minatitlán, 200 Orizaba, 100 Córdoba, 100 Cosamaloapan. 400 Medallón reciclable impreso 30x60 alta resolución, 200 Zongolica y 200 Cosoleacaque	60,320.00	(C)
	8	Constantino Aguilar Aguilar					
	10	Alfredo Magno Garcimarrero Ochoa					
	11	Rodolfo de la Guardia Cueto					
	12	Mario Cruz Herrera					

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/420/2015**

ENTIDAD	DISTRITO	CANDIDATO/A	DATOS DE LA FACTURA				REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
	13	María del Rocío Gutiérrez Sarmiento					
	14	Juana Isabel Morales Aguirre					
	15	María Eugenia Tirado Maciel					
	16	Martha Patricia Figuroa Juárez					
	17	Margarita Cerrillo Juárez					
	18	Javier Pérez Pascuala					
	21	Víctor García Palacios					

*Por lo que se refiere a la factura señalada con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, de la verificación al concepto de la factura se observó que corresponden a la adquisición de playeras y medallones de las cuales no se tiene certeza si corresponden a gastos de campaña federal o a gastos de operación ordinaria, por lo que se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el PRD se apegó a la normatividad aplicable respecto del destino de los recursos, por \$100,000.00. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

En relación a la Resolución indicada en párrafos anteriores, en su Resolutivo TRIGÉSIMO SEXTO, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática en relación con el Considerando 18.3, inciso f), conclusión 21.

- b) El veintisiete de julio de dos mil quince, el partido presentó recurso de apelación para controvertir la parte conducente de la Resolución INE/CG469/2015, el cual quedó radicado en la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-277/2015 y acumulados.
- c) El seis de agosto de dos mil quince, mediante Sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-277/2015 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó, entre otras, la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave INE/CG469/2015, a fin de que presentara los Proyectos de Dictámen y Resolución de Informes de campaña, junto con los proyectos de resolución de quejas de Proceso Electoral. (Foja 13 del expediente)
- d) En sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG771/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014 -2015, en la cual, ordenó en la conclusión 21 del considerando 18.3 el oficioso en los mismos términos que en la resolución señalada en el inciso a). (Fojas 14-23 del expediente)

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El cinco de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) del Instituto Nacional Electoral acordó: integrar el expediente respectivo, así como registrarlo en el libro de gobierno y asignarle el número INE/P-COF-UTF/420/2015 notificando al Secretario del Consejo General de su inicio, así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Fojas 24-25 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.**

- a) El cinco de agosto de dos mil quince la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 26 del expediente).
- b) El diez de agosto del dos mil quince, se retiró la publicación de los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto. (Foja 27 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20084/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 30 del expediente).

**V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20085/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización

informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 31 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El dos de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21592/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 32-33 del expediente).

**VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría).**

- a) El veinticinco de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1108/2015, se le solicitó a la Dirección de Auditoría, remitir la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos de los Partidos Políticos Nacionales al cargo de Diputados Federales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, para poder verificar si las facturas objeto del presente procedimiento, que comprende la compra de camisas, playeras, pines y medallones reciclables corresponden a gastos de campaña federal o a gastos de operación ordinaria. (Fojas 34-35 del expediente).
- b) El veintisiete de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/431/2015, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información correspondiente a las circularizaciones que se realizaron con los proveedores Grupo Castro Dam S.A. de C.V. y Henry Hernández Vera, en las cuales confirmaron la celebración de operaciones con el partido incoado, al existir las facturas 345, 406, 403 y 417, así como la 19 expedidas respectivamente por los proveedores indicados, mismas que no fueron localizadas en los registros contables del partido y de las cuales no se tuvo certeza si correspondían a gastos de campaña o gastos de operación ordinaria. (Fojas 36-98 del expediente).
- c) El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/208/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría que verificara si las facturas 345 y 406 expedidas por Grupo Castro Dam S.A. de C.V. estaban

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/420/2015**

registradas en los informes anuales correspondientes al ejercicio 2015. (Fojas 530 y 531 del expediente).

Al respecto, no se recibió contestación alguna. Por lo que el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/483/2017, se envió una Insistencia a la misma Dirección de Auditoría. (Fojas 532 y 533 del expediente).

d) El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA/1363/17, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información correspondiente, puntualizando que las facturas 345 y 406 expedidas por Grupo Castro Dam S.A. de C.V. fueron localizadas en los registros contables del Informe Anual 2015 del Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 534-553 del expediente).

e) El seis de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/082/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría que verificara si la factura 19 expedida por Henry Hernández Vera se encontraba registrada en los informes anuales de ingresos y gastos ordinarios, correspondientes al ejercicio 2015; así como aclaraciones y material documental que se estime pertinente. (Fojas 554 y 555 del expediente).

f) El veinte de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/125/2018, se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría la información mencionada en el punto anterior. (Fojas 556-559 del expediente).

f) El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/0686/18, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, precisando que la factura sí fue reportada en el Informe Anual del ejercicio 2015. (Fojas 563-578 del expediente).

g) El dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/722/2019, se envió un nuevo requerimiento a la misma Dirección de Auditoría, solicitando enviara la información faltante que le fue requerida mediante los oficios señalados, debido a que desahogo los requerimientos de manera parcial. (Fojas 649-650 del expediente).

h) El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0940/19, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información correspondiente, puntualizando que las facturas 345 y

406 expedidas por Grupo Castro Dam S.A. de C.V., se encuentran reportadas en el informe anual del ejercicio 2015. (Fojas 651-657 del expediente).

- i) El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/873/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los comprobantes fiscales, con número 403 y 417, se encontraban reportados en los informes anuales de ingresos y gastos ordinarios del partido, o si este realizó algún ajuste o manifestación del porqué fueron cancelados. (Fojas 658-659 del expediente).
- j) El diez de diciembre de dos mil diecinueve, la Dirección de Auditoría, mediante oficio INE/UTF/DA/1241/19, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento formulado, señalando que los comprobantes fiscales, con número 403 y 417 no fueron reportados en el informe anual del ejercicio 2015, del partido incoado. (Foja 746 del expediente).

**VIII. Requerimiento de información al representante legal de Grupo Castro Dam S.A. de C.V.**

- a) El once de noviembre de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/23782/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. Representante Legal de Grupo Castro Dam, S.A. de C.V. la solicitud de información relacionada con las operaciones que esa empresa celebró durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 con el Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 99-100 del expediente)
- b) El diecinueve de noviembre de dos mil quince, la Junta Local Ejecutiva del Estado de México remitió las constancias de notificación del oficio número INE/UTF/DRN/23676/2015, mediante el cual solicitó a la persona moral Grupo Castro Dam, S.A. de C.V. remitiera diversa información relacionada con las operaciones realizadas entre su representada y Grupo Castro Dam, S.A. de C.V. (Fojas 101-107 del expediente)
- c) El siete de diciembre de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/24999/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. Representante Legal de Grupo Castro Dam, S.A. de C.V. la insistencia a la solicitud de información referida en párrafos anteriores. (Fojas 113-114 del expediente)

- d) El diecisiete de diciembre de dos mil quince, la Junta Local Ejecutiva del Estado de México remitió el oficio número INE/UTF/DRN/24998/2015, mediante el cual se realizó la insistencia a la persona moral Grupo Castro Dam, S.A. de C.V. con el propósito que remitiera diversa información relacionada con las operaciones realizadas entre su representada y Grupo Castro Dam, S.A. de C.V. (Fojas 111-120 del expediente)

Al respecto, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha obtenido respuesta a las solicitudes de información señaladas anteriormente.

- e) Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. Representante Legal de Grupo Castro Dam, S.A. de C.V. la solicitud de información relacionada y con las facturas canceladas que esa empresa emitió durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a favor del Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 753-754 del expediente)
- f) El veinticinco de febrero de dos mil veinte, la Junta Local Ejecutiva del Estado de México remitió el oficio número INE/JLE/MEX-VE-UTF-042/2020, mediante el cual remite las constancias de notificación por estrados correspondientes a la solicitud de información antes mencionada realizada a la persona moral Grupo Castro Dam, S.A. de C.V. (Fojas 756-773 del expediente)

#### **IX. Acuerdo de ampliación para resolver.**

- a) El veinte de noviembre de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 108 del expediente).
- b) El veintitrés de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/24643/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo referido anteriormente. (Foja 109 del expediente).

- c) El veintitrés de noviembre de doce mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/24644/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo referido. (Foja 110 del expediente).

#### **X. Razones y Constancias.**

- a) El ocho de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del SAT accesible vía internet, con el propósito de verificar y validar que se encuentran registrados y aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuatro folios de comprobantes fiscales emitidas por Grupo Castro Dam S.A. de C.V. a favor del Partido de la Revolución Democrática, los cuales fueron localizados en dicho sistema. (Fojas 121-124 del expediente).
- b) El siete de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación y validación del comprobante fiscal a nombre de Henry Hernández Vera, ingresando a la dirección electrónica <http://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>, el cual si se encontró en el sistema. (Fojas 274-275 del expediente).
- c) El once de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación y validación de dos comprobantes fiscales ingresando a la dirección electrónica <http://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx> (Fojas 385-386 del expediente).
- d) El primero de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación del contenido del disco compacto remitido, mediante escrito de respuesta PGA-309/2016, por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 429-430 del expediente).
- e) El once de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización en busca de las pólizas remitidas por el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito PGA-123/2016. (Fojas 431-432 del expediente).
- f) El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación y validación de la factura emitida por el proveedor Henry Hernández Vera. (Fojas 560-562 del expediente).

- g) El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda en la plataforma digital Twitter, en donde fue posible establecer la temporalidad del lema “Otro Veracruz Posible”, utilizado por el partido incoado en esa entidad federativa. (Fojas 579-587 del expediente).
- h) El catorce de junio de dos mil dieciocho la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda en la red social Facebook, en donde fue posible establecer la temporalidad e imágenes de las actividades realizadas en los foros “Mi Primera Vez”, realizados por el grupo denominado “Juventudes de Izquierda”. (Fojas 623-632 del expediente).
- i) El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda en el “Listado de contribuyentes (Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar si en dicho listado aparecían la persona moral “Grupo Castro DAM, S.A de C.V. y la persona física “Henry Hernández Vera”, no encontrándose registro de ninguno de los dos. (Fojas 646-648 del expediente)

**XI Requerimiento al Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El diez de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DNR/2249/2016 de, se solicitó al partido político en comento, diversa información y documentación relacionada con las operaciones celebradas dentro del periodo abril y mayo de 2015, con los proveedores Grupo Castro Dam S.A. de C.V. y Henry Hernández Vera, consistente en pólizas contables, balanzas de comprobación, concepto de los bienes y servicios entregados o prestados y en su caso, muestra de los bienes y servicios prestados. (Fojas 125 y 126 del expediente).
- b) El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio PGA-123/2016 el C. Pablo Gómez Álvarez representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación presentando la documentación solicitada. (Fojas 127-273 del expediente).
- c) El trece de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/8007/2016 se solicitó al Partido de la Revolución Democrática la documentación soporte de las facturas 345, 406, 403 y 417 expedidas por Grupo Castro Dam S.A. de C.V.,

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/420/2015**

así como las muestras de los bienes y servicios amparados con las facturas señaladas. (Fojas 276-278 del expediente).

- d) El veintidós de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio PGA-288/2016, el Partido de la Revolución Democrática desahogó el requerimiento formulado, presentando el oficio número SF/370/2016 signado por el Secretario de Finanzas del partido, a través del cual remitió la documentación soporte de las operaciones derivadas de las facturas 345 y 406 emitidas por el Grupo Castro Dam S.A. de C.V., consistente en pólizas contables del partido en las cuales se provisiona el gasto de las facturas 345 y 406, copia de los estados de cuenta en donde se refleja el pago de las facturas, así como muestras fotográficas de las playeras. (Fojas 279-380 del expediente).
- e) El dos de mayo de dos mil dieciséis, en alcance al requerimiento de información realizado a través del oficio INE/UTF/DRN/8007/2016, el Partido de la Revolución Democrática presentó oficio PGA-309/2016 anexando un disco compacto, el cual contenía imágenes de los acuses de cancelación de las facturas 403 y 417, expedidas por Grupo Castro Dam S.A. de C.V. (Fojas 381-384 del expediente).
- f) El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/19627/2016 se solicitó al partido en comento, remitiera nuevamente las imágenes de las muestras solicitadas. (Fojas 387-388 del expediente).
- g) El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio GAN-037/2016, el Partido de la Revolución Democrática desahogó el requerimiento formulado, presentando el oficio número SF/788/2016 signado por el Secretario de Finanzas del partido, a través del cual presentó las imágenes, en las cuales se pueden apreciar las evidencias de las facturas 345 y 406, así como el comprobante de cancelación de las facturas 403 y 417 emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). (Fojas 389-428 del expediente).
- h) El diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1432/2017 se solicitó al Partido de la Revolución Democrática, información relativa a la propaganda materia del presente recurso. (Fojas 433-435 del expediente).
- i) El primero de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio GAN-080/2017 el Partido de la Revolución Democrática desahogó el requerimiento formulado,

presentando el oficio número SF/172/2017 signado por el Secretario de Finanzas del partido, a través del cual presentó las imágenes de las camisas y medallones, que se utilizaron como propaganda institucional en el estado de Veracruz pertenecientes a la factura 19 de Henry Hernández Vera; con relación a la factura 406 de Grupo Castro Dam S.A. de C.V. se remitió el Kárdex de salida y distribución de las 700 playeras y 800 pines que fueron utilizadas para el foro denominado “Mi primera vez” realizado en Morelia, Michoacán el 29 de abril de 2015; de la factura 345 se desprende que las 700 playeras que se requirieron también fue para el foro “Mi primera vez” que se realizó en Acapulco, Guerrero el 30 de mayo de 2015, en las dos facturas se remitieron imágenes del evento realizado. En ambos casos el partido afirma que fueron eventos ordinarios, por lo anterior no se registraron las pólizas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en el informe de campaña de Diputados Federales relativa al Proceso Electoral Federal 2014-2015. (Fojas 436-473 del expediente).

- j) El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11389/2019, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática manifestara si en su informe anual de ingresos y gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2015, reporto los comprobantes fiscales 403 y 417, expedidos por Grupo Castro Dam S.A de C.V., si estos fueron objeto de algún ajuste o cuales fueron las razones para su cancelación. (Fojas 660-662 del expediente).
- k) El seis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio si número de fecha el Partido de la Revolución Democrática desahogo el requerimiento formulado, manifestando que en su informe anual de ingresos y gastos ordinarios del ejercicio 2015, no se encontró reporte de los comprobantes fiscales 403 y 417 expedidos por Grupo Castro Dam S.A de C.V., por ende, no podía explicar las razones por las que se realizó la cancelación de estas. (Fojas 663-665 del expediente).

## **XII. Emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.**

- a) El treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3157/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral corriéndoles traslado con las constancias que integran el expediente del procedimiento de mérito, para que en un plazo de cinco días expresara lo que a su derecho conviniera. (Fojas 474-479 del expediente).

- b) El cinco de abril del dos mil diecisiete, el C. Royfid Torres Gonzáles dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 480-529 del expediente).

“(...)

**CONTESTACIÓN DE HECHOS**

*Se niega categóricamente que el Partido de la Revolución Democrática haya violado lo establecido en los artículos 79, numeral 1, incisos a), fracción I y b), fracción I, 83, numeral 1, inciso b) y c); de la Ley General de Partidos Políticos, y 127 del Reglamento de Fiscalización, en virtud de que en ningún momento y por ningún motivo se incurrió en la omisión de reportar gastos de campaña en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, tal y como se acredita con las siguientes manifestaciones, mismas que se solicita sean tomadas en cuenta al momento en que se dicte la resolución respectiva:*

1. *FACTURA 19 DEL PROVEEDOR HENRY HERNÁNDEZ VERA. (Correspondiente al gasto ordinario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática)*

...

2. *FACTURAS 345 Y 406 DEL PROVEEDOR GRUPO CASTRO DAM S.A. DE C.V. (Corresponde al gasto ordinario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática)*

...

**PRUEBAS.**

1. *INTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.*

2. *PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.*

(...)”

**XIII. Solicitud de Certificación a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral (en adelante Oficialía Electoral).**

- a) El quince de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/581/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Oficialía Electoral de este Instituto, que, en colaboración a la investigación de

los hechos denunciados, verificara y la existencia y el contenido de dos videos. (Fojas 633-634 del expediente)

- b) El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DS/2131/2018, la Oficialía Electoral en comento notificó el acuerdo de admisión de misma fecha en la que se registró la solicitud de mérito en el expediente INE/DS/OE/320/2018. (Fojas 635-639 del expediente)
- c) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2162/2018, la Oficialía Electoral remitió original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/558/2018 sus anexos con las certificaciones solicitadas. (Fojas 640-645 Bis del expediente)

#### **XIV. Acuerdo de Ampliación del objeto de investigación.**

- a) El seis de noviembre de dos mil diecinueve, derivado de la sustanciación e investigación realizados durante el procedimiento, la Unidad, se percató que los egresos investigados fueron reportados por el sujeto obligado en el informe correspondiente al ejercicio 2015, por tanto al tratarse de diverso objeto y ante la posibilidad de la contravención de la norma electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el objeto de investigación. (Foja 666 del expediente).
- b) El once de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11501/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo referido anteriormente. (Fojas 667-673 del expediente).
- c) El quince de noviembre de doce mil diecinueve, mediante oficio sin número, el partido, manifestó lo que a su derecho convino, remitiendo copias de facturas, e imágenes fotográficas con las que a su dicho acreditaba las manifestaciones vertidas en el escrito de respuesta. (Fojas 674-745 del expediente).

#### **XV. Solicitud de información y documentación a la Coordinación Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/1023/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicito a la

Coordinadora Operativa del Instituto, remitiera copia del Programa Anual de Trabajo (PAT) correspondiente al ejercicio 2015, presentado por el Comité Directivo Estatal de Guerrero del Partido de la Revolución Democrática, referente a las actividades específicas, así como sus anexos. (Foja 747 del expediente).

- b) El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/CO/3626/2019, la Coordinadora Operativa, desahogo el requerimiento formulado, remitiendo disco compacto con el PAT del partido solicitado. (Fojas 748-749 del expediente).
- c) El catorce de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/017/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicito a la Coordinadora Operativa, remitiera copia del Programa Anual de Trabajo (PAT) correspondiente al ejercicio 2015, presentado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, referente a las actividades específicas, así como sus anexos. (Foja 750 del expediente).
- d) El quince de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/CO/0203/2020, la Coordinadora Operativa, desahogo el requerimiento formulado, remitiendo disco compacto con el PAT presentado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido incoado. (Fojas 751-752 del expediente).

**XVI. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de valores. (En adelante la CNBV)**

- a) El cuatro de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/2822/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia simple del anverso y reverso del cheque depositado en la cuenta de Grupo Castro Dam S.A. de C.V., mismo que se ve reflejado en el estado de cuenta correspondiente al mes de mayo del año dos mil quince. (Fojas 780-783 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se han recibido las constancias de notificación correspondientes a la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

**XVII. Solicitud de información a Henry Hernández Vera.**

- a) Mediante acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinte, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. Henry Hernández Vera la solicitud de información relacionada con las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. (Fojas 774-775 del expediente)
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se han recibido las constancias de notificación correspondientes a la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

**XVIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

- a) El cuatro de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/165/2020, se le solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Dirección de Riesgo), remitir la información y documentación de localización correspondiente a los proveedores Grupo Castro Dam S.A. de C.V. y Henry Hernández Vera (Fojas 776-777 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con la respuesta a la solicitud de información referida en el párrafo anterior.

**XIX. Solicitud de información a la Secretaria de Economía.**

- a) El seis de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/2837/2020, se le solicitó a la Secretaria de Economía, remitir la información y documentación de localización correspondiente a los proveedores Grupo Castro Dam S.A. de C.V. y Henry Hernández Vera (Fojas 778-779 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con la respuesta a la solicitud de información referida en el párrafo anterior.

**XX. Acuerdo de reanudación de plazos.** El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la reanudación de la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito tras la suspensión de plazos inherentes

a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. (Foja 817 del expediente).

**XXII. Acuerdo de alegatos.**

- a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar al sujeto incoado, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que consideraran convenientes. (Foja 818 del expediente).
- b) El cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/6743/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado. (Fojas 819-820 del expediente).
- c) El siete de septiembre de dos mil veinte, mediante escrito sin número se recibió del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, oficio por medio del cual manifestó los alegatos que considero convenientes. (Fojas 821-876 del expediente).

**XXIII. Cierre de instrucción.** El veinte de octubre dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 877 del expediente).

**XXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la segunda sesión ordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O S**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 199, numeral 1, incisos c), k) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 126, numeral 6 y 127 del Reglamento de Fiscalización; artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Resulta preciso señalar que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización que nos ocupa se relaciona con hechos que acontecieron en el contexto del Ejercicio anual 2015 - Proceso Electoral Federal 2014-2015, esto es durante la vigencia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, expedidas mediante publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo, con motivo de las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y cinco de

enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdos INE/CG614/2017<sup>1</sup> e INE/CG04/2018<sup>2</sup> respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable para resolver el presente asunto.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo **INE/CG263/2014**<sup>3</sup>, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el

---

<sup>1</sup> Acuerdo por el que se modifica el reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del consejo general del instituto nacional electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016.

<sup>2</sup> Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante ACUERDO INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017 e INE/CG409/2017.

<sup>3</sup> El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014 únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/420/2015**

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

**3. Estudio de fondo.** Que, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiéndolos analizado, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido de la Revolución Democrática se apegó a la normativa aplicable respecto al registro del destino de los recursos involucrados en transacciones de compra de playeras, medallones y pines con propaganda institucional, asimismo se deberá establecer si dichas operaciones correspondieron al gasto ordinario del ejercicio 2015 o a gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2014-2015, las operaciones involucradas se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Grupo Castro Dam S.A de C.V	345	8283910*****	28/04/2015	700 Playeras amarillas de las juventudes de la izquierda	\$34,916.00
Grupo Castro Dam S.A de C.V	403		20/05/2015	100 Playeras en serigrafía, 400 Estandartes de 70 cms x 1.20 cms. impresos en material biodegradable.	\$11,020.00
Grupo Castro Dam S.A de C.V	406		21/05/2015	800 pines, 700 Playeras amarillas de las juventudes de la izquierda	\$41,876.00
Grupo Castro Dam S.A de C.V	417		27/05/2015	24 Playeras Impresas en Serigrafía a tres tintas	\$6,403.00
<b>SUB TOTAL</b>					<b>\$94,215.00</b>
Henry Hernández Vera	19		14/04/15	50 Camisas bordadas institucionales, 4600 Medallón reciclable impreso 30x60 baja resolución (con logotipo del PRD y slogan de campaña "#Tu Voz es Mi Voz".	\$100,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$194,215.00</b>

En virtud de lo anterior, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n); 78 numeral 1, inciso b) y 79 numeral 1 inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 127, numeral 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 25.**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

(...)

*n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;  
(...)*

**Artículo 78.**

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:  
(...)*

*b) Informes anuales de gasto ordinario:*

*I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y*

*IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.*

**Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:  
(...)*

*b) Informes de Campaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;  
(...)"*

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 127.**

*Documentación de los egresos*

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.  
(...)"*

De las premisas normativas anteriores se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público con fines constitucionalmente establecidos, tienen una serie de obligaciones, especialmente en materia de financiamiento; bajo esta tesitura, conforme a lo dispuesto en la norma electoral aplicable, el empleo del financiamiento (público o privado) por parte de los partidos políticos, debe ajustarse a las finalidades constitucionales y principios que rigen la materia electoral.

De esta manera, el uso del financiamiento por parte de los institutos políticos debe ser aplicado exclusivamente: 1) para el sostenimiento de actividades ordinarias; 2) para sufragar sus gastos de precampaña y campaña; y 3) para el sostenimiento de actividades específicas; so pena de incurrir en uso indebido de recursos.

En ese sentido, de la lectura de los artículos en cita se desprende la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente y reportar a la autoridad fiscalizadora electoral, dentro de sus informes (anuales o de campaña), el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y de los egresos que hayan **realizado durante el periodo objeto del informe**, asimismo, junto con el informe, los partidos tienen la obligación de presentar toda la documentación que soporte sus operaciones. Lo anterior, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Mediante la realización de la obligación comentada en el párrafo anterior, se protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas; el cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, la presentación por parte de los partidos políticos de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones es lo que permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de origen y destino de los recursos que establece la normativa electoral, ergo, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los partidos políticos, que reciban y gastos que realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Por lo que la finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los egresos que realicen, así como su empleo y aplicación a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Consecuentemente, es posible señalar que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en cumplimiento de esa disposición, subyace ese único valor común.

Es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los institutos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad

fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por su parte, el artículo 127, numeral 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales; y, 2) Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos y egresos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado fija las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los egresos que realicen los sujetos obligados.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

Previo a entrar al estudio de fondo de las operaciones materia de esta Resolución, es importante señalar que sí bien el inicio del procediendo que por esta vía se resuelve se mandato en la Resolución identificada con el numero **INE/CG469/2015**, misma que fue materia de revocación por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el numero **SUP-RAP-0277/2015 y ACUMULADOS**, en la cual señaló en sus Puntos Resolutivos **TERCERO** y **CUARTO** la revocación de los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, y ordeno al Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, que en un plazo de cinco días naturales emitiera nuevamente los dictámenes consolidados y las resoluciones de informes acompañadas de los proyectos de resolución de procedimientos de quejas de Proceso Electoral correspondientes,

dicho mandato judicial fue acatado por esta autoridad administrativa mediante Resolución **INE/CG771/2015**, la cual fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince;- situación que ya fue detallada en el Capítulo de Antecedentes-.

En dicha resolución se ordenó, de nueva cuenta, en el Considerando **18.3**, inciso **f)**, conclusión **21**, el inicio del procedimiento oficioso con plena identidad de elementos, circunstancias, sujetos y ejercicio revisado.

En razón de lo anterior y atendiendo al principio de economía procesal, el cual señala que la función sustanciadora debe atender a conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y a buscar la celeridad en la solución de controversias, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia; es que esta autoridad considero continuar el procedimiento ordenado en diversa Resolución identificada con el numero **INE/CG469/2015**, ya que, previo a la revocación de la misma, se habían llevado a cabo actos procesales que no provocarían la nulidad del procedimiento por no producir efectos jurídicos que hubieran puesto en peligro la legalidad del mismo<sup>4</sup>, ya que los actos realizados dotaron de eficacia al acto jurídico pretendido, tales como el Acuerdo de inicio del procedimiento y la fijación en estrados de las cédulas correspondientes, es por ello que con la finalidad de no duplicar actuaciones anteriores mismas que no afectan de manera sustancial el procedimiento ni el fondo del mismo, se decidió continuar con la sustanciación del procedimiento de marras, en estricta observancia de la Resolución aprobada

Lo anterior, toda vez que en ambas determinaciones se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del mismo ente político, por la misma conducta y durante la misma temporalidad, por lo que esta autoridad fiscalizadora tiene la obligación de optimizar la satisfacción del principio de economía procesal, evitando llevar a cabo actuaciones que permitan la dilación del procedimiento y que generen ineficiencia y retraso en los plazos en los cuales deben ser resueltas las cuestiones que se investiguen, sirva de sustento la tesis siguiente:

***“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL ESTABLECER QUE DE PROSPERAR ESTA EXCEPCIÓN NO SE ENTRE AL ESTUDIO DE FONDO DE LA ACCIÓN EJERCITADA, ES***

---

<sup>4</sup>Si con el acto se ha alcanzado el fin para el que estaba destinado no podrá declararse la nulidad. “La nueva regulación de la nulidad procesal: el sistema de ineficacia de la LOPJ” Jesús Miguel Hernández Galilea.

**INCONVENCIONAL POR VIOLAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO.**

*El artículo 35 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, al establecer que de prosperar la excepción de litisconsorcio pasivo necesario "... tendrá el efecto de que no se entre al estudio de fondo de la acción ejercitada y se dejen a salvo los derechos de las partes para que de considerarlo conveniente los hagan valer en la vía y forma que legalmente corresponda.", es inconvenicional, por violar el derecho humano de acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, contenido en los artículos 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, permitiendo que se concluya la instancia sin resolver el fondo, **lo que redundo en un procedimiento inútil que quebranta la pronta administración de justicia y el principio de economía procesal, pues ello significa que las partes tengan que agotar otra instancia, dificultando su acceso a los tribunales, sin que esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, dado que permite la dilación del procedimiento y entorpece el plazo en el cual deben ser resueltas las cuestiones que hayan sido discutidas en juicio, por lo que en tal supuesto deben aplicarse las normas contenidas en los artículos 301, fracción III y 306 del ordenamiento legal citado en primer término, a efecto de llamar a los litisconsortes omitidos y resolver el fondo del asunto lo que, además, es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 47/2006, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 125, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. AL SER UN PRESUPUESTO PROCESAL, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO OFICIOSAMENTE CUANDO ADVIERTA QUE NO TODOS LOS INTERESADOS FUERON LLAMADOS AL JUICIO NATURAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DE JULIO DE 2002)."***

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN.

Amparo directo 335/2013 (cuaderno auxiliar 228/2013). María de Jesús Ávila Vallejo. 23 de mayo de 2013. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Roberto Charcas León. Encargado del engrose: Eduardo Antonio Loredó Moreleón. Secretario: Víctor Cisneros Castillo.

Amparo directo 646/2013 (cuaderno auxiliar 469/2013). María Irma Gudiño Medina. 8 de agosto de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Roberto Charcas León. Ponente: Ángel Rodríguez Maldonado. Secretario: Manuel Alejandro García Vergara.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/420/2015**

Así pues, como se ha señalado en el marco de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, fueron identificadas 5 facturas por concepto de playeras, medallones y pins, con propaganda del Partido de la Revolución Democrática, de las cuales no se tuvo elementos que brindaran certeza de que habían sido reportadas en el informe de campaña correspondiente o de que dichos gastos debían ser registrados en el informe anual correspondiente al ejercicio 2015, por tratarse de un gasto ordinario, esto en caso de que la propaganda adquirida fuera genérica, en concreto se investigaron 5 operaciones que amparan un monto total de \$194,215.00 (ciento noventa y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.), a saber.

PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
Grupo Castro Dam S.A de C.V	345	700 Playeras amarillas de las juventudes de la izquierda.	\$34,916.00
Grupo Castro Dam S.A de C.V	403	100 Playeras en serigrafía, 400 Estandartes de 70 cms x 1.20 cms. impresos en material biodegradable.	11,020.00
Grupo Castro Dam S.A de C.V	406	800 pines, 700 Playeras amarillas de las juventudes de la izquierda.	41,876.00
Grupo Castro Dam S.A de C.V	417	24 Playeras Impresas en Serigrafía a tres tintas.	6,403.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>\$94,215.00</b>
Henry Hernández Vera	19	50 Camisas bordadas institucionales, 4600 Medallón reciclable impreso 30x60 baja resolución (con logotipo del PRD y slogan de campaña "#Tu Voz es Mi Voz".	\$100,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$194,215.00</b>

En el caso concreto, se estudiarán los elementos de prueba con que cuenta esta autoridad para determinar si el instituto político incoado tenía la obligación de presentar en el informe de campaña de los ingresos y egresos, correspondiente al Proceso Electoral Federal ordinario 2014-2015 los gastos erogados que constan en las facturas referidas, o en su caso, si dichos gastos debieron ser reportados en el informe anual del ejercicio 2015, según corresponda.

Ahora bien, como se ha señalado en párrafos precedentes, la normatividad en cita establece la obligación de reportar el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Por lo que, esta autoridad determinó que los hechos puestos a su consideración pueden ser conocidos y analizados a la luz de las pruebas obtenidas, para

determinar si los mismos constituyen una violación en materia de fiscalización, cometida por el partido investigado; esto, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente, las consideraciones de la autoridad y para efecto de claridad, resulta conveniente dividir en dos apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este tenor, los apartados serán los siguientes:

**A. Facturas canceladas**

**B. Facturas vigentes**

A continuación, se desarrollan los apartados en comento:

**A. Facturas canceladas.**

Por lo que hace a las facturas **403** y **417** correspondientes al proveedor Grupo Castro Dam S.A. de C.V. por un monto total de \$17,423.00 (\$11,020.00 y \$6,403.00, respectivamente), se solicitó a la Dirección de Auditoría, que remitiera la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos de los Partidos Políticos Nacionales al cargo de Diputados Federales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, para poder verificar el objeto de las operaciones amparadas con las facturas en comento y su debido reporte.

La Dirección de Auditoría desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información<sup>5</sup> correspondiente a las circularizaciones que se realizaron con el proveedor Grupo Castro Dam S.A. de C.V, en la cual confirmó la celebración de diversas operaciones con el partido incoado, acompañado de la documentación proporcionada por el citado proveedor<sup>6</sup>, consistente en copia de las facturas, copia de los estados de cuenta bancarios del Proveedor Grupo Castro Dam S.A de C.V. y evidencias fotográficas de los bienes contratados; del análisis de la información obtuvo lo siguiente:

**Factura 403:**

- Se emitió el 20 de mayo de 2015, por concepto de 100 playeras impresas y 400 estandartes.
- Por un importe de \$11,020.00.
- Se anexó una cotización y copia de 3 estados de cuenta, correspondientes a una cuenta bancaria de la institución de banca múltiple denominada Banco Inbursa S.A. a nombre de GRUPO CASTRO DAM correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo, en el cual se localizó un depósito de cheque “*salvo buen cobro*” en fecha 21 de mayo de 2015 por la cantidad referida. Sin embargo, el cheque no tiene datos de referencia ni de identificación<sup>7</sup>.

**Factura 417:**

- Se emitió el 27 de mayo del 2015, por concepto de 240 playeras.
- Por un importe de \$6,403.20.
- Se anexó una cotización y los estados de cuenta antes referidos, en los cuales no se localizó abono alguno por la citada cantidad.

---

<sup>5</sup> En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

<sup>6</sup> Es preciso señalar que la información remitida por el proveedor, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituyen una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

<sup>7</sup> Resulta importante precisar, que a diferencia de otros depósitos que serán analizados en el apartado subsecuente, éste no cuenta con las referencias de las demás operaciones que sí fueron reconocidas por el partido y se encuentran plenamente identificadas.

Al respecto, se requirió al proveedor con la finalidad de que proporcionara más información a la inicialmente entregada a la Unidad durante las circularizaciones, respecto de las operaciones investigadas y para que aclarara si había recibido un pago por el servicio referenciado en la factura 417; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

Siguiendo la línea de investigación, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar si las facturas **403** y **417**, se encontraban registradas y aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, localizándose ambas con el “*Estado de CFDI: Vigente*”, resultados que fueron agregados al expediente mediante Razón y Constancia.<sup>8</sup>

Asimismo, se realizó una búsqueda en la versión pública de la Relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar si la persona moral se localizaba en el mismo, no encontrándose registro alguno, resultados que igualmente fueron agregados al expediente mediante Razón y Constancia.

Derivado de lo anterior, se solicitó nuevamente, al Partido de la Revolución Democrática la documentación soporte de las facturas materia de estudio; en respuesta, el partido político confirmó haber realizado operaciones con el proveedor y remitió documentación soporte de las operaciones derivadas de las facturas 345 y 406 la cual será analizada en un apartado subsecuente; sin embargo, respecto de las facturas **403** y **417**, señaló que **no reconocía** su existencia debido a que el proveedor Grupo Castro Dam S.A. de C.V., nunca las entregó a la administración de la Secretaría de Finanzas de ese partido.

Posteriormente, en alcance a esa respuesta, el Partido presentó el oficio el PGA-309/2016 acompañado de un disco compacto<sup>9</sup>, que contenía imágenes de los

---

<sup>8</sup> Es dable señalar que las razones y constancias levantadas por la autoridad fiscalizadora, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellas consignados, lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

<sup>9</sup> Es preciso señalar que la información remitida por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituyen una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

acuses de cancelación de las facturas **403** y **417**, expedidas por Grupo Castro Dam S.A. de C.V.

Por lo anterior, esta autoridad fiscalizadora nuevamente realizó la verificación en el Sistema de Administración Tributaria, para confirmar la existencia y en su caso la cancelación de las citadas facturas, constatando lo manifestado por el partido, es decir, que los comprobantes fiscales **403** y **417** habían sido cancelados por el mismo proveedor, como consta en la Razón y Constancia que obra en el expediente.

Al respecto, de dicha revisión se obtuvo que dichas facturas fueron canceladas el veintinueve de abril del dos mil dieciséis.

Aunado a lo anterior, se intentó requerir al proveedor para que confirmara si los comprobantes fiscales (facturas) número **403** y **417**, expedidos en favor del Partido de la Revolución Democrática, fueron cancelados y de ser así informara las razones por las cuáles se realizó dicha cancelación, y en su caso, si los mismos se sustituyeron, por último, que informara si el pago de \$11,020.00, reflejado en su estado de cuenta de mayo del 2015, correspondía a la prestación del servicio señalado en el comprobante fiscal número **403**; sin embargo, la persona moral ya no fue localizada en el domicilio con que cuenta esta autoridad. No obstante, lo anterior, se procedió a solicitar a la Secretaria de Economía, mediante requerimiento de información que proporcionara los datos de identificación y domicilio que tuviera registrado de la empresa Grupo Castro Dam S.A. de C.V. y de los socios de esta, sin que a la fecha de la elaboración de la presente Resolución se hubiera recibido información adicional por parte de dicha dependencia.

Asimismo, respecto al depósito identificado en los estados de cuenta del proveedor GRUPO CASTRO DAM realizado por medio de cheque "salvo buen cobro", por el monto precisado anteriormente, es importante mencionar que este fue requerido a la CNBV con el propósito de realizar mayor análisis; no obstante, esta autoridad no cuenta elementos suficientes para realizar la valoración correspondiente, toda vez que a la fecha de la elaboración de la presente Resolución, la citada Comisión no ha remitido información y/o datos adicionales que permitieran vincular el señalado título de crédito con las operaciones y el proveedor investigado.

Consecuentemente, se procedió a requerir nuevamente al Partido de la Revolución Democrática a fin de que informa si las operaciones en estudio habían

sido registradas en la contabilidad del informe anual del ejercicio 2015 y posteriormente habían sido objeto de algún ajuste en su contabilidad. En respuesta al requerimiento, el partido político manifestó que las operaciones no habían sido objeto de registro y/o ajuste alguno.

Para corroborar lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si las facturas en comento habían sido registradas en el informe anual referido, a lo cual la citada Dirección señaló que dichas facturas no se encontraron reportadas y que el partido no registró ajustes en la subcuenta relativa al proveedor Grupo Castro Dam S.A. de C.V. durante el ejercicio 2015.

**Derivado de todo lo anterior, esta autoridad puede concluir:**

- Que no cuenta con evidencia de que los servicios que amparaban las facturas se hubieren materializado.
- Que las facturas **403** y **417** tienen el estatus de canceladas ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Que no se tienen elementos para establecer un vínculo entre el depósito de cheque “*salvo buen cobro*” localizado en el estado de cuenta del proveedor, con el partido.
- En relación al citado cheque, el cobro del mismo, no fue localizado en la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática, ni tampoco cargo alguno por la cantidad amparada en el multicitado cheque.
- Que Grupo Castro Dam S.A. de C.V. no se encuentra registrado en el listado de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes del Servicio de Administración Tributaria.
- Que no se localizó registro de las facturas en la contabilidad del partido y éste no registró ajustes en la subcuenta relativa al proveedor Grupo Castro Dam S.A. de C.V. durante el ejercicio 2015

Por los elementos antes presentados, es convicción de esta autoridad, por cuanto hace a las facturas analizadas en este apartado, que el Partido de la Revolución Democrática, **no incurrió en violación alguna a la normativa electoral** debido a que éstas fueron canceladas por el mismo proveedor, sin que se cuente con

elementos suficientes para presumir la materialización de las prestaciones amparadas en las mismas.

En razón de lo vertido anteriormente, este Consejo General estima que por cuanto hace a las facturas **403** y **417** del proveedor Grupo Castro Da S.A. de C.V., no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 78 numeral 1, inciso b) y 79 numeral 1 inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 127, numeral 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, por lo tanto, el apartado que nos ocupa debe declararse **infundado**.

#### **B. Facturas vigentes.**

En este apartado se analizará la documentación relacionada con las facturas **345** y **406** emitidas por Grupo Castro Dam S.A. de C.V. (por un monto de \$34,916.00 y \$41,876.00, respectivamente), y la factura **19** emitida por Henry Hernández Vera (por un monto de \$100,000.00).

En relación con dichas operaciones, inicialmente se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los multicitados informes de campaña, para poder verificar el objeto de las operaciones amparadas con las facturas en comento y el debido reporte de estas.

La Dirección de Auditoría desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información<sup>10</sup> correspondiente a las circularizaciones que se realizaron con los proveedores Grupo Castro Dam S.A. de C.V. y Henry Hernández Vera, acompañado de la documentación proporcionada por los citados proveedores<sup>11</sup>.

De la documentación relativa al proveedor Grupo Castro Dam S.A. de C.V. se localizó lo siguiente:

---

10 Como se ha señalado, la información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

11 La información remitida por el proveedor, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituyen una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

### **Factura 345**

- Fue emitida el 28 de abril del 2015, por concepto de 700 playeras amarillas “*de las juventudes de la izquierda*”, a favor del Partido de la Revolución Democrática.
- Por un monto de \$34,916.00.
  
- Se anexo una cotización y de los ya citados estados de cuenta, precisando que en el del mes de abril, se localizó un depósito SPEI hecho el día 29, con el número de referencia 516303026, bajo el concepto de “*PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOC 040012 FACTURA NO. 345*”, por un monto de \$34,916.00.

### **Factura 406**

- Fue emitida el 21 de mayo del 2015, por concepto de 800 pines y 700 amarillas “*de las juventudes de la izquierda*”, a favor del PRD.
  
- Por un monto de \$41,876.00.
  
- Se anexó una cotización y los multicitados estados de cuenta, precisando que en el del mes de mayo, se localizaron 2 depósitos SPEI:
  
- Del día 12 con número de referencia 521159354, bajo el concepto “*PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOC 040012 ANTICIPO 50XCIENTO 700 PLAYERAS 800 PINE*”, por la cantidad de \$20,938.00.
  
- Del día 22 con el número de referencia 524486974, bajo el concepto “*PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOC 040012 FINIQUITO FACTURA NO. 406*”, por la cantidad de \$20,938.00.

De la documentación relativa al proveedor Henry Hernández Vera (**Factura 19**), se localizó lo siguiente:

- Copia de la factura 19 emitida por HENRY HERNANDEZ VERA, el 14 de abril del 2015 por un importe de \$100,000.00 por concepto de 50 camisas bordadas institucionales y 4600 medallones reciclables impresos 30x60.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/420/2015**

- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Secretario de Finanzas del PRD y Henry Hernández Vera, en el cual en la **Cláusula PRIMERA** se indica que el proveedor se: *“obliga a proporcionar el servicio de 50 camisas bordadas institucionales y 4600 medallones reciclables impresos 30x60 institucionales impresos baja resolución”,* por un monto de \$100,000.00.
- Evidencia fotográfica consistente en:



Siguiendo la línea de investigación, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar si las facturas, se encontraban registradas y aprobadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, localizándose ambas con el *“Estado de CFDI: Vigente”*, resultados que fueron agregados al expediente mediante razón y constancia.<sup>12</sup>

Asimismo, esta autoridad procedió a requerir al Partido de la Revolución Democrática, al representante legal de Grupo Castro Dam S.A. de C.V y al C.

---

<sup>12</sup> Como ya se señaló las razones y constancias levantadas por la autoridad fiscalizadora, constituyen una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados, lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Henry Hernández Vera<sup>13</sup>, para que confirmaran y aportaran elementos relacionados con las operaciones amparadas en las facturas investigadas, sin que se obtuviera respuesta de los proveedores involucrados.

El instituto político desahogo el requerimiento en el cual remitió lo que se detalla a continuación<sup>14</sup>:

**Factura 345:**

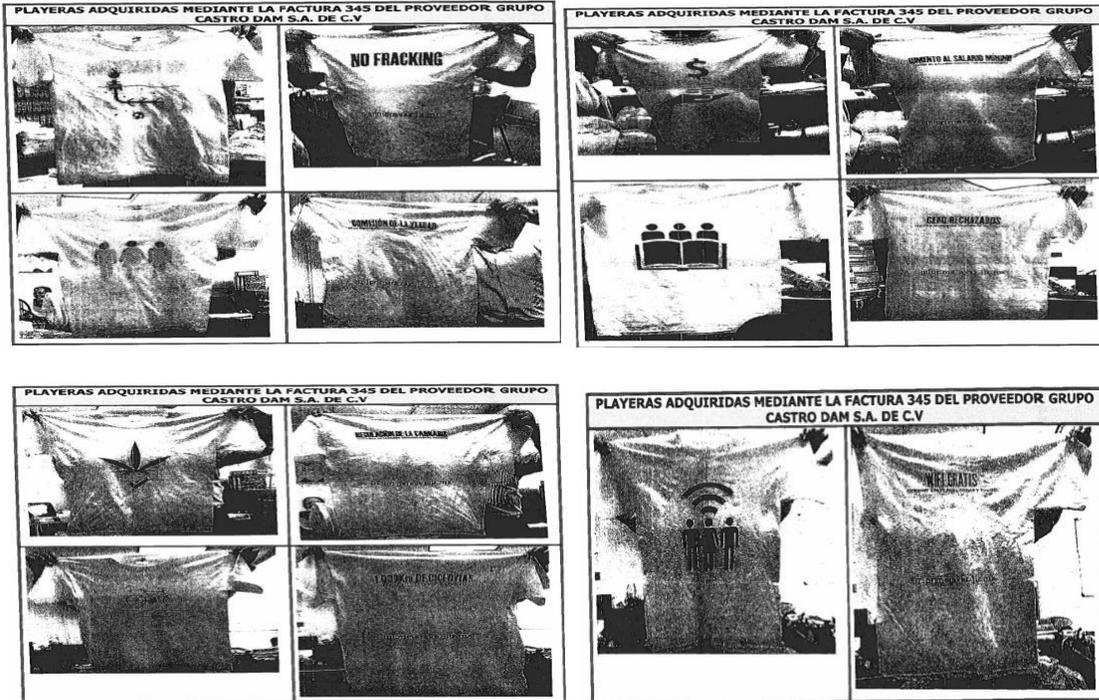
- Copia de la factura emitida el veintiocho de abril del 2015, por concepto de 700 playeras amarillas “*de las juventudes de la izquierda*”, a favor del PRD.
- Solicitud de transferencia electrónica a la Secretaria Nacional del PRD signada por el Subsecretario de Finanzas del mismo partido, por un importe de \$34,916.00 a favor de GRUPO CASTRO DAM S.A. DE C.V.; señalando que dicho cargo debía afectar la cuenta de la Secretaria de Jóvenes en gasto ordinario.
- Comprobante de pago interbancario del banco emisor BBVA Bancomer, de la cuenta 01911\*\*\*\*\* a nombre del Partido de la Revolución Democrática por un importe de \$34,916.00 a una cuenta destino de Banco Inbursa a nombre de GRUPO CASTRO DAM SA DE CV, en cuyo motivo de pago se indica: “FACTURA NO. 345”.
- Estado de cuenta del mes de abril del 2015, de BBVA Bancomer de la cuenta 01911\*\*\*\*\* a nombre del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se refleja en fecha 29 de abril el SPEI enviado a INBURSA por un importe de \$34,916.00.
- Kardex de la salida y distribución que las 700 playeras
- Evidencia fotográfica de las playeras, a saber:

---

<sup>13</sup> Al respecto resulta relevante precisar que en el expediente de mérito no se cuenta con información proporcionada por el C. Henry Hernández Vera.

<sup>14</sup> No es óbice señalar, que por cuanto hace a las imágenes aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, debe señalarse que se consideran pruebas técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; mismas que sólo hará prueba plena siempre que, a juicio de este Consejo General, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

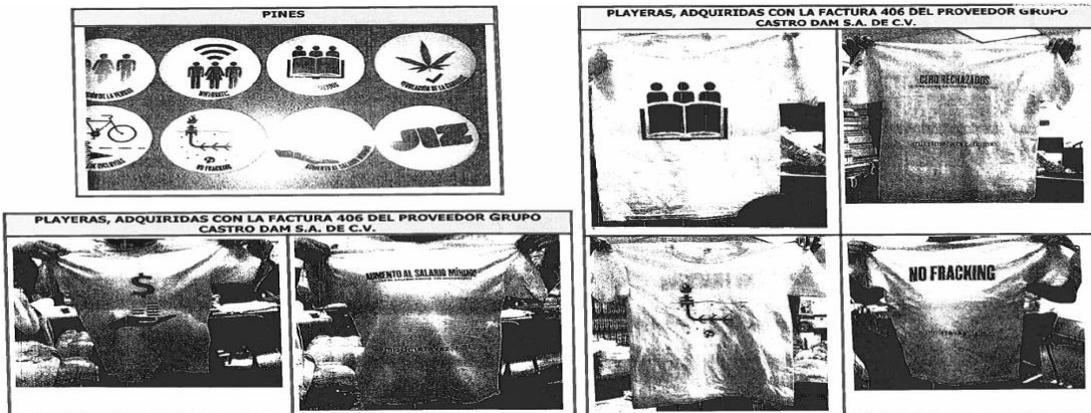
**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/420/2015**



**Factura 406:**

- Copia de la factura emitida el veintiuno de mayo del 2015, por concepto de 800 pines y 700 amarillas “de las juventudes de la izquierda”, a favor del partido.
- Estado de cuenta del mes de mayo del 2015, de BBVA Bancomer de la cuenta 01911\*\*\*\* a nombre del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se refleja en fecha 12 de mayo un SPEI enviado a una cuenta de Banco INBURSA, por la cantidad de \$20,938.00, bajo el concepto de “0000882ANTICIPO 50XCIENTO 700 PLAYERA” Ref. 000039813. Un segundo SPEI enviado también a una cuenta de Banco INBURSA, el día 22 de mayo, por la cantidad de \$20,938.00, bajo el concepto de “0000966FINIQUITO FACTURA NO. 406 Ref. 000104695 036”
- Kardex de la salida y distribución de las 800 playeras y 700 pines que fueron utilizadas para el foro denominado “Mi primera vez” realizado en Morelia, Michoacán el 29 de abril de 2015.

- Evidencia fotográfica de las playeras y los pines; a saber:



**Factura 19:**

- Comprobante de transferencia SPEI del Banco HSBC a favor de Henry Hernández Vera por la cantidad de \$1000,000.00, aplicado el 8 de abril del 2015.
- Copia de la factura 19 emitida por HENRY HERNANDEZ VERA, el 14 de abril del 2015 por un importe de \$100,000.00 por concepto de 50 camisas bordadas institucionales y 4600 medallones reciclables impresos 30x60.
- Evidencia fotográfica de las camisas y del medallón.<sup>15</sup>
- Copia del estado de cuenta emitido por el Banco HSBC de la cuenta 402338\*\*\*\* a nombre del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se refleja un cargo con numero de referencia 0804520940919 por un monto de \$100,000.00 bajo el concepto "HENRY HERNANDEZ VERA".

Al respecto, resulta pertinente mencionar que el Partido de la Revolución Democrática remitió también copia del oficio SJIZ/075/2015 signado por la Coordinadora Administrativa de la Secretaria Nacional de Jóvenes PRD, en el cual se indica que el material consistente en 800 pines y 700 playeras amarillas con diversos estampados se utilizaron en el foro denominado "Mi primera vez" realizado en Morelia, Michoacán, en el cual se dio a conocer la agenda de los

<sup>15</sup> Mismos que coinciden con las evidencias presentadas por el proveedor.

grupos “Las juventudes de izquierda”; resaltando que en dicho evento no hubo ningún tipo de propaganda electoral en favor de ningún candidato postulado por el PRD y que tampoco asistió ningún candidato.

Al respecto proporcionó las siguientes imágenes:

**“Mi primera vez” realizado en Morelia, Michoacán el 29 de abril de 2015**



En el mismo sentido remitió copia del oficio SJIZ/076/2015 signado por la Coordinadora Administrativa de la Secretaría Nacional de Jóvenes PRD, en el cual se indica material consistente en 700 playeras amarillas con diversos estampados se utilizaron en el foro denominado “Mi primera vez” realizado en Acapulco, Guerrero, el 30 de mayo del 2015, en el cual se dio a conocer la agenda de los grupos “Las juventudes de izquierda”; resaltando que en dicho evento no hubo

ningún tipo de propaganda electoral en favor de ningún candidato postulado por el PRD y que tampoco asistió ningún candidato.

Al respecto proporciono las siguientes imágenes:

**“Mi primera vez” realizado en Acapulco, Guerrero el 30 de mayo de 2015**



Ahora bien, en relación con la factura **19** se solicitó nuevamente al instituto político para que aportara mayores elementos, toda vez que los medallones y las camisas contenían los lemas “Otro Veracruz Posible” y “Tu Voz Es Mi Voz”, para que indicara si dicha propaganda fue utilizada en alguna campaña electoral.

En respuesta al requerimiento de información, el Partido de la Revolución Democrática remitió copia de un escrito de fecha 23 de febrero del 2017, firmado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido en Veracruz y dirigido al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, en el cual se indica que: *“mediante oficio GAN-067/2017, hago de su conocimiento que las 50 camisas bordadas y los 4600 medallones reciclables (...), que se facturaron mediante el documento 19 a nombre del proveedor Henry Hernández Vera, se utilizaron de forma institucional.”* Como se muestra a continuación:

# CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/420/2015



Tel. (226) 8224579 al 76  
8223033  
Estación # 28 Fresca, Pannena  
C.R. 91040 Xalapa, Ver.

Asunto: Aclaración de Información  
Xalapa de Enríquez Ver., a 23 de febrero de 2017

**DR. MANUEL CIFUENTES VARGAS**  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEN DEL PRD  
PRESENTE

Por medio del presente y a la información solicitada mediante el oficio GAN-067/2017, hago de su conocimiento que las 50 camisas bordadas y los 4600 medallones reciclable impreso 30x60 en baja resolución, que se facturaron mediante el documento 19 a nombre del proveedor Henry Hernández Vera, se utilizaron de forma institucional.

Sin omitir que no fueron destinadas para beneficio de campañas electorales.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Respecto de esta factura **19** emitida por Henry Hernandez Vera, la Dirección de auditoria mediante oficio INE/UTF/DA/0686/18, informo que la misma había sido reportada en el informe anual del ejercicio 2015 por el Comité Directivo Estatal en Veracruz del Partido de la Revolución Democrática, y remitió las balanzas de comprobación y auxiliares contables en os cuales se observa lo siguiente:

2-10-103-0003-0715	CIEFUEGOS GARCIA JOSE			Saldo inicial :	0.00
13/Nov/2015	Egresos	230.003	F-55 RENTA, CIEFUEGOS GARCIA JOSE TRANS. 112470	27,000.00	27,000.00
13/Nov/2015	Egresos	230.003	F-55 RENTA, CIEFUEGOS GARCIA JOSE TRANS. 112470	27,000.00	0.00
26/Dic/2015	Egresos	230.006	F-57 RENTA, CIEFUEGOS GARCIA JOSE TRANS. 39224	27,000.00	27,000.00
26/Dic/2015	Egresos	230.006	F-57 RENTA, CIEFUEGOS GARCIA JOSE TRANS. 39224	27,000.00	0.00
			<b>Total:</b>	<b>54,000.00</b>	<b>54,000.00</b>
					<b>0.00</b>
2-10-103-0007-0319	GRUNEWALD QUIRANTE SEBASTIAN ALEXANDER			Saldo inicial :	-0.02
31/Dic/2015	Diario	230.011	CANC. SALDOS 2014 SANCIONADOS EN 2015 CONCLUSION 52	-0.02	0.00
			<b>Total:</b>	<b>-0.02</b>	<b>0.00</b>
					<b>0.00</b>
2-10-103-0008-0454	HERNANDEZ VERA HENRY			Saldo inicial :	0.00
08/Abr/2015	Egresos	230.002	F-19 HENRY HERNANDEZ VERA, CAMSAS,TRANS. 40919	14,624.00	14,624.00
08/Abr/2015	Egresos	230.002	F-19 HENRY HERNANDEZ VERA, MEDALLONES, TRANS. 40919	85,376.00	100,000.00
08/Abr/2015	Egresos	230.002	F-19 HENRY HERNANDEZ VERA, CAMSAS,TRANS. 40919	14,624.00	85,376.00
08/Abr/2015	Egresos	230.002	F-19 HENRY HERNANDEZ VERA, MEDALLONES, TRANS. 40919	85,376.00	0.00
23/Abr/2015	Egresos	230.007	F-32 HENRY HERNANDEZ VERA, MEDALLONES,TRANS.27761.	41,760.00	41,760.00
23/Abr/2015	Egresos	230.007	F-32 HENRY HERNANDEZ VERA, MEDALLONES,TRANS.27761.	41,760.00	0.00
26/Abr/2015	Egresos	230.011	F-28 HENRY HERNANDEZ VERA, PULSERAS	5,220.00	5,220.00
26/Abr/2015	Egresos	230.012	F-29 HENRY HERNANDEZ VERA, MEDALLON	2,784.00	8,004.00
22/May/2015	Egresos	230.007	F-36 HENRY HERNANDEZ ,MEDALLONES, TRANS. 83494 Y 81909	60,320.00	68,324.00
22/May/2015	Egresos	230.004	F-77 HENRY HDEZ VERA, PLAYERAS GORRAS,TRANS. 110025	56,729.80	8,004.00
13/Nov/2015	Egresos	230.004	F-77 HENRY HDEZ VERA, PLAYERAS GORRAS,TRANS. 110025	56,729.80	64,733.80
13/Nov/2015	Egresos	230.004	F-77 HENRY HDEZ VERA, PLAYERAS GORRAS,TRANS. 110025	56,729.80	8,004.00
22/Dic/2015	Egresos	230.004	F-81 HENRY HDEZ VERA, PROPAGANDA,T. 16734	19,304.96	27,308.96
22/Dic/2015	Egresos	230.004	F-81 HENRY HDEZ VERA, PROPAGANDA,T. 16734	19,304.96	8,004.00
22/Dic/2015	Egresos	230.005	F-82 HENRY HDEZ VERA, PROPAGANDA,T. 62194	19,304.96	27,308.96
22/Dic/2015	Egresos	230.005	F-82 HENRY HDEZ VERA, PROPAGANDA,T. 62194	19,304.96	8,004.00
			<b>Total:</b>	<b>297,419.72</b>	<b>305,423.72</b>
					<b>8,004.00</b>

En este sentido, es importante mencionar que el propio partido al entregar el Formato "IA" Informe Anual correspondiente al INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2015, la frase observada corresponde al mismo lema apreciable junto al logo del partido y de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/420/2015**

NIVEL NACIONAL		INGRESOS		MONTO (\$)	
1.	Baldo Inicial			\$	20,889,781.34
2.	Financiamiento Pública			\$	870,528,540.09
	PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$	654,549,110.04		
	Para gastos de campaña	\$	190,324,734.85		
	PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$	19,345,005.25		
3.	Financiamiento por los militantes*			\$	11,294,650.62
	Efectivo	\$	11,294,650.62		
	Operación ordinaria	\$	-		
	Campaña federal	\$	-		
	Especie	\$	-		
	Operación ordinaria	\$	-		
	Campaña federal	\$	-		
4.	Financiamiento de Simpatizantes a Procesos Electorales *			\$	324,075.00
	Efectivo	\$	324,075.00		
	Especie	\$	-		
5.	Autofinanciamiento			\$	-
6.	Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*			\$	1,613,847.27
	Operación ordinaria	\$	1,017,420.90		
	Campaña federal	\$	596,426.37		
7.	Transferencias de recursos no federtes (art.150)			\$	4,132,927.43
<b>TOTAL</b>				\$	<b>908,523,231.62</b>

\*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

1 de 2  
Unidad Técnica de Fiscalización  
del Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Agrupación Especializada de Vigilancia  
**05 ABR 2016**  
**RECIBIDO**  
FRMA: *[Firma]*

Derivado de lo anterior, por lo que hace a las operaciones relacionadas con las facturas **345** y **406**, se dio lectura a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática que aparecen en el portal del INE<sup>16</sup>; de la cual se desprende que en el Capítulo X, artículo 332, de dichos Estatutos, se habla del grupo denominado “Juventudes de Izquierda” el cual, se menciona es una organización de carácter nacional perteneciente a este partido político, que goza de la facultad para definir su programa, línea política y la forma de organización, que dicha organización contará con una estructura orgánica que a su vez conformará órganos ejecutivos de representación colegiada a nivel nacional, estatal y municipal, entre otros.

Cabe señalar que los grupos denominados “Juventudes de Izquierda”, están previstos en el artículo 148 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, referidos como una organización sectorial del partido denominada “Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda”, la cual deberá conformarse con personas menores de 30 años y mayores de 15 años, afiliados a ese partido y deberá adoptar el nombre de “Juventudes de Izquierda”, siendo su lema “Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción”, teniendo por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes.

Esta organización está regulada por Reglamento de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda del Partido de la Revolución Democrática, el cual en su artículo 9 señala los derechos y obligaciones de sus integrantes:

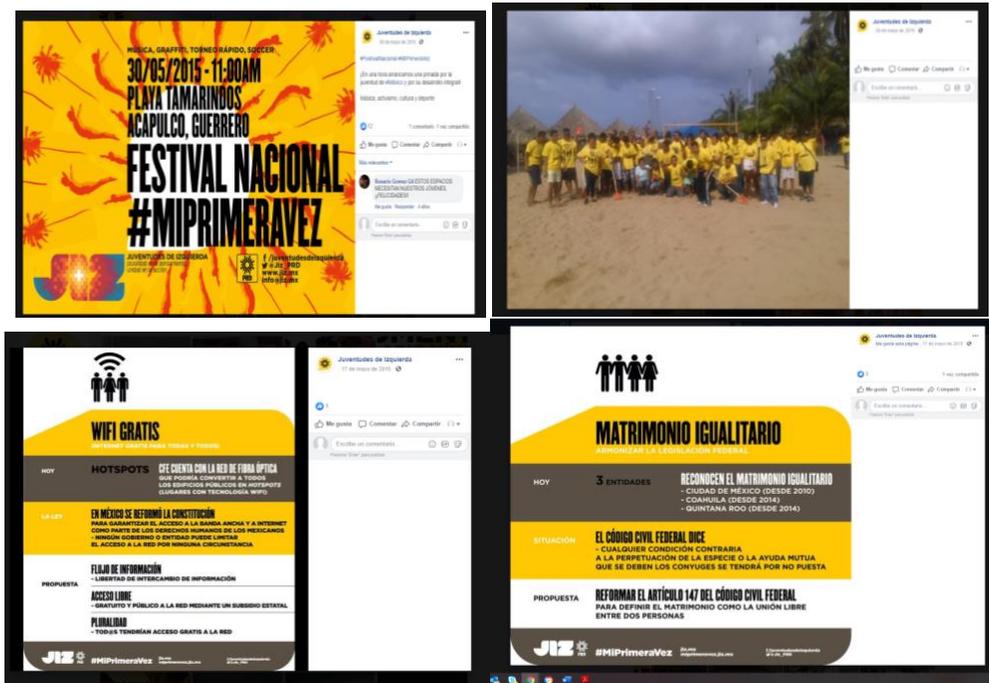
<sup>16</sup> [http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Directorio_y_documentos_basicos/)

**“CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 9.** *Las personas que pertenezcan a JIZ tendrán los siguientes derechos:*

- a) Recibir capacitación política y formación ideológica;*
- b) **Participar de las actividades y programas de JIZ;***
- c) **Proponer proyectos y programas sobre los fines y actividades de la Organización para contribuir al fortalecimiento, es decir, ser sujetos de promoción política;***
- d) Realizar trabajos políticos, sociales, estudiantiles y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Coordinación Nacional de la Organización;*
- e) La protección y respaldo de la Organización;*
- f) Debatir y discutir sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante libertad de expresión oral y escrita al interior de la Organización, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad de la misma, además de su libre difusión dentro de la organización;*
- g) Igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones;*
- h) **Representar a JIZ en los niveles municipal, estatal, nacional o internacional, en eventos relacionados con la participación política de la juventud;***
- i) Hacer de la Organización un espacio para su desarrollo político;*
- j) **Realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre y responsable, pero respetando lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto; (...)***

Por lo que, con el propósito de allegarse de mayores elementos que concatenados permitieran a esta autoridad tener certeza de los hechos investigados, se realizó una búsqueda en la red social Facebook en busca de material fotográfico que permitiera verificar el material entregado por el instituto político, los resultados obtenidos se encuentran agregados al expediente mediante razón y constancia. En dicha búsqueda se logró ubicar en el perfil de “Juventudes de Izquierda”, material fotográfico de los eventos realizados, así como de las playeras y pins que se utilizaron en dicho evento; mismos que coinciden con las evidencias presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, como soporte documental del contrato celebrado con Grupo Castro Dam S.A. DE C.V., asimismo se encontró material digital en el cual se expresa la temática de los foros “Mi primera vez” los cuales contienen imágenes y/ o logos que coinciden con el estampado de las playeras consignadas en las facturas **345** y **406**; para mayor referencia a continuación se insertan imágenes de las playeras vendidas por el proveedor Grupo Castro Dam S.A. de C.V. e imágenes de los temas abordados en los foros:



Aunado a lo anterior, se solicitó a la Coordinación Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización que proporcionara el Plan Anual de Trabajo (PAT) correspondiente al ejercicio 2015 presentado por el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales de Michoacán, Veracruz y Guerrero, todos del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de localizar los eventos referidos, la Coordinación en comento dio respuesta remitiendo la información solicitada<sup>17</sup>, en la cual se ubicaron los eventos relacionados con las en las facturas **345, 406 y 19** en los planes de trabajo como se muestra a continuación:

<sup>17</sup> La información y documentación remitida por Coordinación Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto constituyen documentales públicas, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/420/2015**

1104	Ciclo de "Foros: movilidad y sustentabilidad como derecho de las personas jóvenes"	1	\$15,000.00	\$15,000.00
1104	Ciclo de "Foros juveniles: Mi primera vez, primeros votantes"	1	\$15,000.00	\$15,000.00
			<b>Subtotal:</b>	<b>\$225,000.00</b>
			<b>Total:</b>	<b>\$225,000.00</b>

**8. Cronograma de Ejecución del Proyecto**

Actividad	Inicio	Fin
Ciclo de "Foros juveniles: Mi primera vez, primeros votantes"	24/02/2015	18/12/2015

Fecha de Actualización: 26/02/2015 06:56:51 p.m.      Página 2 de 4      PACSER-P

---

**2015-58 / PROYECTO 2015-58. EL PRD DE LOS JÓVENES Y CERCANO A LAS CAUSAS DE LA GENTE/SECRETARÍA DE JÓVENES  
ACTA CONSTITUTIVA DE PROYECTO  
Partido de la Revolución Democrática**

	Ejercicio: 2015	
Ciclo de "Foros: movilidad y sustentabilidad como derecho de las personas jóvenes"	02/03/2015	18/12/2015
Ciclo de "Foros: Fractura hidráulica un debate ambiental impostergable para la juventud"	02/03/2015	18/12/2015
El deterioro ambiental: un futuro inminente para los jóvenes en el país.	02/03/2015	18/12/2015
Coloquio: Desaparición forzada y el debate público de la seguridad en México.	02/03/2015	18/12/2015
Ciclo de "Foros: Diálogo para una agenda política de las juventudes"	02/03/2015	18/12/2015
Cine debate: La fractura hidráulica y la vigencia de derechos ambientales de la ciudadanía.	02/03/2015	18/12/2015
Ciclo de "Foros: Analfabetismo Cero objetivo de desarrollo del milenio y compromiso generacional de la sociedad"	02/03/2015	18/12/2015
Diálogo con la sociedad: Las Juventudes de Izquierda y la participación de las personas jóvenes durante 2015.	02/03/2015	18/12/2015
Concurso de debate: Las ideas como herramienta de transformación política.	02/03/2015	18/12/2015
Concurso de ensayo político: La crisis de la seguridad en el Estado mexicano.	03/03/2015	18/12/2015
Ciclo de Diplomados: Herramientas para la construcción de ciudadanía progresista entre los jóvenes.	02/03/2015	18/12/2015
Ciclo de foros: Regulación de la Cannabis, una política pública necesaria para la juventud.	02/03/2015	18/12/2015
Foro de "Seguridad Las Juventudes de Izquierda Juntos al 2016"	02/03/2015	18/12/2015
Ley General de Juventud en México: una herramienta para la vigencia de derechos.	02/03/2015	18/12/2015

Asimismo, se verificó la existencia de dos videos que aparecen en la plataforma digital YouTube, de dicho material está relacionado con "Juventudes de Izquierda" por lo que se solicitó la certificación de contenido a la Oficialía Electoral de este Instituto<sup>18</sup> y que, del análisis de los videos en comento, se desprende lo siguiente:

- El primer video es un promocional del grupo denominado "Juventudes de Izquierda" perteneciente al Partido de la Revolución Democrática, en el cual se hace un llamado a la participación de los jóvenes, acentuando que "el cambio empieza por la izquierda".
- Respecto del segundo video analizado, se advierte que se trata de una campaña dirigida a los jóvenes para promover la participación y asistencia al foro "Mi Primera Vez".

Ahora bien, con el **propósito de obtener información que permitiera a esta autoridad tener certeza respecto al contexto en el que se utilizaron los lemas "Otro Veracruz Posible" y "Tu Voz Es Mi Voz"** en el CEE del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz (lema de la propaganda relacionado con la

<sup>18</sup> Es de mencionar que la información y documentación remitida por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

**factura 19)**, se realizó una búsqueda exhaustiva en la red social Facebook y Twitter, tratando de identificar el uso de dichos lemas y si los mismos formaron parte de las campañas que se desarrollaron en el marco del Proceso Electoral concurrente del 2015; en cuyo caso, los gastos que amparan las facturas que se estudian en el procedimiento de mérito debieron ser reportadas en el informe de campaña correspondiente. Al respecto se observó lo siguiente:

- En la red social Twitter, se ubicó entre diversas publicaciones, algunas en las que se identificó el lema “Otro Veracruz Posible”, el cual fue utilizado en la instalación de los Consejos Municipales del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz desde el 2014; el material fotográfico encontrado comprende del treinta de noviembre al trece de diciembre del dos mil catorce; cómo se puede observar en lo asentado en la Razón y Constancia<sup>19</sup> de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, dichos eventos son previos al desarrollo del Proceso Electoral concurrente del 2015, en razón de lo cual, se cuenta con elementos de convicción que permiten a esta autoridad afirmar que el lema identificado en la propaganda amparada en las facturas investigadas **NO pertenece a lemas o slogans de campaña**, si no, como en el caso que se identificó mediante la razón y constancia, dicho lema se utilizaba ya por el instituto político investigado en eventos de actividades ordinarias, por lo que no debieron ser reportadas en dicho informe de ingresos y gastos.

Cabe precisar, que si bien las fechas de la publicación referida (noviembre-diciembre 2014) son anteriores a la fecha en que se prestaron los bienes investigados en las facturas materia de estudio, la finalidad de la diligencia, fue ubicar en diversos eventos, ya fueran previos o posteriores, la utilización del lema “Otro Veracruz Posible”, esto, con el objetivo de allegarse de mayores elementos de convicción que le permitieran a esta autoridad determinar si dicha propaganda era o no propaganda exclusiva de campaña; no para ubicar la utilización de los materiales amparados en las facturas; ya que para acreditar la distribución de las playeras y medallones en los eventos de Juventudes de Izquierda, se tienen diversos elementos los cuales ya fueron referidos con anterioridad.

---

<sup>19</sup> La razón y constancia levantada por la autoridad fiscalizadora, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados, lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

- En la red social Facebook, después de una auscultación minuciosa no fue posible encontrar material fotográfico o escrito que hiciera referencia al lema en comentario.

Con relación al uso de los lemas en los Consejos Municipales, esta autoridad llevo a cabo una revisión de la normatividad del citado partido, respecto a las atribuciones de sus Consejos Municipales, las cuales fueron localizadas en el artículo 19 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática<sup>20</sup>, el cual se transcribe a continuación:

**“CAPÍTULO OCTAVO**

***De las funciones del Consejo Municipal***

**Artículo 19.** *El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:*

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;*
- b) **Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales** y económicas en el Municipio de acuerdo a los Lineamientos aprobados por las direcciones y consejos superiores;*
- c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Municipio apliquen la Línea Política y el Programa del Partido;*
- d) Elegir a los integrantes de la Dirección Municipal, cuando cuenten con al menos un regidor electo;*
- e) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría;*
- f) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Dirección Municipal, por mayoría simple;*
- g) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;*
- h) Designar al titular de su Unidad de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional;*
- i) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.”*

---

<sup>20</sup> <https://www.prd.org.mx/documentos/basicos19/deppp-reglamento-consejos-prd.pdf>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/420/2015**

De lo anterior, se desprende entre las facultades de los Consejos Municipales se encuentra la de elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales, por lo que al utilizar los lemas o slogan que identifiquen la propuesta y plataforma política de partido en un determinado territorio es acorde a la normativa aplicable.

Finalmente, con el propósito de dar claridad a los hechos materia del presente procedimiento oficioso, se solicitó a la Dirección de Auditoría señalara si las facturas en comento fueron reportadas en los informes anuales de ingresos y gastos del periodo ordinario, correspondientes al ejercicio 2015; al respecto, la citada Dirección dio respuesta haciendo del conocimiento de esta autoridad que se localizaron los registros contables de las facturas **345, 406 y 19** como se detalla a continuación:

COMITE	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CEN	DR-310,002/04-15	345	28-04-15	Grupo Castro Dam S.A. de C.V	700 Playeras amarillas de las juventudes de la izquierda	\$34,916.00
CEN	DR-310,001/04-15	406	21-05-15	Grupo Castro Dam S.A. de C.V	800 pines, 700 Playeras amarillas de las juventudes de la izquierda	41,876.00
Veracruz	PE-230,002/04-15	19	14-04-15	Henry Hernández Vera	50 camisas bordadas institucionales, 4600 Medallón reciclable impreso 30x60 baja resolución (con logotipo del PRD y slogan de campaña "#TuVozesMiVoz".	100,000.00

En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación que obra en los archivos de la Dirección de Auditoría, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Derivado de todo lo anterior, esta autoridad puede concluir:

- Que, del estudio, análisis y adminiculación de los elementos con los que cuenta esta autoridad, se tiene acreditado el uso de las playeras, camisas y

pins en eventos relativos a las actividades ordinarias del partido político, específicamente en los eventos organizados por el grupo “Juventudes de Izquierda”

- Que se cuenta con el registro contable en el Sistema Integral de Fiscalización respecto a las operaciones amparadas con las facturas 345 y 406 del proveedor Grupo Castro Dam S.A de C.V. y 19 del proveedor Henry Hernández Vera.
- Que esta autoridad tiene certeza que las facturas **345, 406 y 19** fueron pagadas de conformidad con la normatividad aplicable, por contar con la documentación soporte necesaria.
- Que de las evidencias fotográficas obtenidas no se advierte que los bienes adquiridos por medio de las facturas objeto del presente hayan sido utilizados en eventos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- Que los gastos por los conceptos de playeras, camisas y pins fue reportado en el informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2015 por un importe de \$194,215.00.

Por lo anterior, al llevar a cabo un análisis integral del material proporcionado por el instituto político y lo encontrado por la Unidad de Fiscalización en virtud de los resultados obtenidos de las diversas diligencias que realizó, esta autoridad puede concluir que del cumulo de elementos con los que se cuenta, existen circunstancias y pruebas suficientes para dotar de certeza la afirmación de que el material adquirido bajo las facturas **345 y 406**, se trata de material utilizado para la realización de los eventos contenidos en el PAT del ejercicio 2015, siendo estos foros institucionales correspondientes a actividades ordinarias, denominados “Mi primera vez”, realizados en Morelia, Michoacán y Acapulco, Guerrero. Por otra parte, se constató que los diferentes mensajes que aparecen en las playeras en comento son los temas que se tratarían en dichos foros.

Ahora bien, por lo que hace a la factura **19** correspondiente al proveedor Henry Hernández Vera es dable afirmar que los bienes que ampara fueron utilizados en

diversos eventos de los Consejos Municipales del Partido de la Revolución Democrática entre los cuales se encuentra el realizado en el estado de Veracruz; al respecto se debe indicar que dentro de las facultades de estos Consejos Municipales se no se encuentra alguna vinculada con los procesos electorales, por lo que la utilización de los lemas “Otro Veracruz Posible” y “Tu Voz es Mi Voz” no contraviene de forma alguna lo dispuesto con la normatividad aplicable. Lo anterior en relación con la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, en la cual consta que la factura investigada fue reportada en el marco de la revisión del ejercicio anual 2015 del Partido de la Revolución Democrática como parte de los gastos erogados en el marco de las actividades ordinarias del referido instituto político, información que acompaña de diversa documentación soporte tal como balanzas de comprobación y auxiliares contables.

En conclusión, esta autoridad cuenta con los elementos de convicción suficientes para tener por acreditado que los bienes amparados por las facturas **345, 406 y 19** se trata de materiales para la realización de diversos foros denominados “Mi primera vez” llevados a cabo en diferentes entidades de la República como parte de las actividades organizadas por la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda del Partido de la Revolución Democrática, órgano estatutario del Partido de la Revolución Democrática); de ahí que se pueda establecer que el Partido de la Revolución Democrática, **no incurrió en violación a la normativa electoral** debido a que las erogaciones corresponden a gastos ordinarios del instituto político y fueron debidamente reportados en el Informe Anual correspondiente.

En consecuencia, en el presente caso del análisis a la información relacionada con las Facturas **345, 406 y 19**; está autoridad determinó que el sujeto incoado cumplió con la normatividad electoral al haber reportado el egreso por concepto de playeras, camisas y pins en el informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2015 por un importe de \$194,215.00 (ciento noventa y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 78 numeral 1, inciso b) y 79 numeral 1 inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 127, numeral 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, por lo que, el apartado que nos ocupa debe declararse **infundado**.

**4.** Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo** INE/CG302/2020, por el

que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

- 1) La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

- 2) Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.
- 3) Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo **CF/018/2017**, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

**5.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del Considerando **3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente al Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo expuesto en el Considerando **4** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/420/2015**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**